



Rama Judicial

República de Colombia

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve (9:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2016-00327-00** instaurada por **MAURICIO ESPEJO** en contra del **MUNICIPIO DE AMBALEMA y PERSONERIA MUNICIPAL DE AMBALEMA - TOLIMA.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MAURICIO ESPEJO

Apoderado: JORGE HUGO SANTOS GONZÁLEZ

C. C: 93.393.924

T. P: 167784 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 7-58, La Pola, Ibagué

Teléfono:

Correo electrónico: jaley37@gmail.com – leyvabogado@gmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE AMBALEMA

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO RONDON RONDON

C. C No. N° 93.391.627

T. P No 125.676 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 8 No. 7- 10, oficina 401, Edificio CAMACOL, Ibagué - Tolima

Teléfono:

Correo electrónico: gr151@hotmail.com

PERSONERA MUNICIPAL DE AMBALEMA – TOLIMA

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: prociudadm105@procuraduria.gov.co

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor JORGE HUGO SANTOS GONZÁLEZ como apoderada sustituto de la parte demandante en los términos del poder allegado a esta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, el Despacho indica que dará continuación a la audiencia iniciada el 24 de septiembre de 2018, en atención a que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de julio de la presente anualidad, el Honorable Tribunal administrativo del Tolima revocó la decisión emitida por éste Despacho respecto de declarar probada la excepción de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, es viable continuar con el trámite procesal.

De otro lado, el despacho advierte que podría incurrir en la causal de nulidad prevista en el numeral 9º del artículo 133 del C.G.P, al no haber dado trámite a la solicitud de llamamiento en garantía con fines de repetición del doctor JEISON STEIN QUINTERO IRREÑO según fue solicitada por el apoderado de la Personería Municipal en el escrito de contestación, visible a folios 158 – 164 (acápites de excepciones).

El artículo 19 de la Ley 678 de 2001 señala: *“Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario...”*

En consonancia con lo anterior, el inciso final del artículo 225, expresamente señala que el *“Llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen.”* De lo anterior se colige, que la solicitud de llamamiento en garantía con fines de repetición debe cumplir con el requisito de allegar prueba sumaria de que el agente llamado en garantía actuó con dolo o culpa o grave. Adicionalmente, por integración normativa dicha solicitud debe reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 225 ibídem.

Resulta entonces que, al descender al caso en concreto se tiene que el profesional del derecho solicita se integre a la Litis al doctor Quintero Irreño quien asegura se desempeñó como personero en el municipio de Ambalema en el período 1 de marzo de 2012 al 29 de febrero de 2016, sin embargo, omitió allegar prueba sumaria de su vinculación y responsabilidad en los hechos que son materia de debate, aunado a lo anterior, tampoco la solicitud cumple con los requisitos de que trata el artículo 225 del CPACA. En virtud de lo anterior, como quiera que la solicitud no cumple con los requisitos dispuestos en las citadas normas, se rechaza de plano.

Se corre traslado:

La parte demandada Municipio de Ambalema: sin observaciones

La parte demandada Personeria de Ambalema: sin observaciones

Ministerio público: **sin** observaciones

Por último, corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Municipio de Ambalema: sin observaciones

La parte demandada Personeria de Ambalema: sin observaciones

Ministerio público: **sin** observaciones

2. EXCEPCIONES

El numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A. dispone que, el Juez en audiencia inicial debe resolver sobre las excepciones previas – artículo 100 del Código General del Proceso, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

En tal sentido, como quiera que las excepciones propuestas por el extremo pasivo de la Litis según se indicó en audiencia del 23 de marzo de 2017 (Fl. 232,233), atacan el fondo del asunto, su estudio se deferirá a la decisión que ponga fin a la instancia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Municipio de Ambalema: sin observaciones

práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

3.1 Que el señor **Mauricio Espejo** prestó sus servicios como auxiliar administrativo en la Personería Municipal de Ambalema – Tolima a través de contratos de prestación de servicios en el periodo 15 de enero de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2016.

3.2 Que, los servicios fueron prestados a través de los siguientes contratos: (fls. 4-82, C.Ppal).

Orden de prestación de servicios No.	OBJETO	DURACION	VALOR
002 - 2010	Recepcionista	6 meses a partir del 1 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010	\$4.500.000 – abonos parciales de 750.000 c/mes
001 - 2011	Recepcionista, limpieza, aseo de la oficina, atención al publico	4 meses a partir del 3 de enero de 2011 y hasta el 30 de abril de 2011	\$3.200.000 abonos parciales de \$800.000 c/mes previo certificación de actividades
002-2011	Recepcionista	6 meses a partir del 1 de mayo de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011	\$4.800.000 – abonos parciales de 800.000 c/mes
004 - 2001	Recepcionista etc	2 meses a partir del 1 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011	\$1.600.000 – abonos parciales de 800.000 c/mes

2012 -001 B. OTRO SI, PRORROGA DE 1 MES	Recepcionista etc	1 mes a partir del 2 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2012 B. Marzo	\$1.692.800 – abonos parciales de 846.000 c/mes. B. 846.400
002 - 2012 OTROS SI		1 mes abril	\$846.400
003 de 2012	OTRO SI	Prorroga un (1) mes - mayo	\$846.400
005 de 2012	Prestar servicio técnico, administrativo a la personería	Dos meses desde el 1 de junio de 2012 al 31 de julio de 2012	\$1.692.800 – pagos parciales de 846.400
006-2012	Prestar servicio técnico, administrativo a la personería	Dos meses desde el 1 de agosto de 2012 al 30 de septiembre de 2012	\$1.692.800 – pagos parciales de \$846.400
007-2012	Prestar servicio técnico, administrativo a la personería	Tres meses desde el 1 de OCTUBRE de 2012 al 31 de DICIEMBRE de 2012	\$2.539.200 – pagos parciales de \$846.400.
2013.- 001-2013	Prestar servicio técnico, administrativo a la personería	Tres meses desde el 2 de ENERO de 2013 al 31 de MARZO de 2013	\$3.450.000 – pagos parciales de \$1.150.000
003-2013	Prestar servicio técnico, administrativo a la personería	Tres meses del 1 de abril al 30 de junio de 2013	\$3.450.000 – pagos parciales de \$1.150.000
005-2013	Prestar servicio técnico, administrativo	Tres meses del 2 de julio al 30 de septiembre de 2013	\$3.450.000 – pagos parciales de \$1 150 000

001-2014	servicio técnico, administrativo a la personería	desde el 2 de enero al 30 de junio de 2014	pagos parciales de \$1.200.000
2014 003-2014	Prestar servicio técnico, administrativo a la personería	Seis meses desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2014	\$7.200.000 – pagos parciales de \$1.200.000
2015 001	Prestar servicio técnico, administrativo a la personería	Seis meses desde el 2 de enero al 30 de junio de 2015	\$7.200.000 – pagos parciales de \$1.200.000
001-2015	Prestar servicio técnico, administrativo a la personería	Seis Meses desde el 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015	7.500.000 – pagos parciales de 1.250.000
2016	Prestar servicio técnico, administrativo a la personería	Doce meses desde el 4 de enero al 31 de diciembre de 2016	\$15.000.000 – pagos parciales de \$1.250.000

3.3 Que, a través de Resolución No. 001 del 28 de febrero de 2012, el señor Mauricio Espejo fue nombrado en provisionalidad para ocupar el cargo de secretario – código 440 grado 04, en la Personería Municipal de Ambalema – Tolima, tomando posesión el mismo día con efectos fiscales a partir del 29 de ese mismo mes y año. (FI.442-445).

3.4 El 03 de mayo de 2016, presentó solicitud ante la administración municipal con el fin de obtener la declaratoria de existencia de una verdadera relación laboral entre el 15 de enero de 2010 y 31 de marzo de 2016, así como el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, devolución de los aportes a la seguridad social, sanción por no pago oportuno de cesantías, e indexación.

3.5 El 20 de mayo de 2016, la alcaldía municipal de Ambalema a través de oficio D.A. 479, despachó en forma negativa la solicitud, y, la Personería municipal a través de oficio sin número y fecha también dio respuesta negativa.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿debe declararse la existencia de una relación laboral entre el señor MAURICIO ESPEJO y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE AMBALEMA Y/O MUNICIPIO DE AMBALEMA, por los períodos de tiempo laborados mediante órdenes de prestación de servicios como auxiliar administrativo en la Personería Municipal de Ambalema – Tolima, y como consecuencia condenar a la demandada al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, de los aportes a seguridad social integral y de las indemnizaciones que se hubiesen causado durante el tiempo contratado, o si, por el contrario el acto administrativo acusado, se encuentra ajustado a derecho?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Municipio de Ambalema: sin observaciones

La parte demandada Personeria de Ambalema: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada – Personería Municipal: La apoderada de la entidad accionada, expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria y allega el acta

Municipio de Ambalema: El comité de conciliación decidió no presentar formula conciliatoria. Anexa certificación en un folio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA. se decretarán las siguientes pruebas

expediente y, 240 a 346.

5.1.2 NIEGUESE POR IMPROCEDENTE la prueba relacionada con llamar a interrogatorio de parte al doctor PEDRO JOSÉ AMEZQUITA CASTAÑEDA en su condición de Personero Municipal, toda vez, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 217 del C.P.A.CA., no es válida la confesión de los representantes de la entidades públicas.

No obstante, en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del citado artículo se sustituye dicha solicitud, y en su lugar se ordena OFICIAR a la Personera Municipal de Ambalema – Tolima, para que el término de diez (10) siguientes al recibo de la comunicación, rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos que son objeto de debate en el presente proceso.

5.1.2 TESTIMONIAL

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **RICARDO BARRERO BARRERO, YERLI ISABEL PLAZAS, JUAN CARLOS PATIÑO LUNA, Y JAKELINE BARRAGAN AVENDAÑO**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del apoderado de la parte actora.

5.2 Parte demandada

5.2.1 Personería Municipal de Ambalema

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la entidad demandada que obran a folios 165-187, 240-346 y 499- 602 del expediente.

5.2.1.1. OFÍCIESE a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE HONDA** para que en el término de diez (10) días, allegue:

- Copia de la declaración del señor MAURICIO ESPEJO acerca de su vinculación como contratista de la Personería Municipal en el proceso disciplinario abierto en contra del señor Yeison Stein Quintero Irreño.

5.2.2 Municipio de Ambalema - Tolima

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la entidad demandada que obran a folios 347-455 y 603-703 del expediente.

5.2.2.1 OFÍCIESE a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE AMBALEMA – TOLIMA** para que en el término de diez (10) días, allegue:

- Copia del manual de funciones del cargo de secretario para el período 2010 – 2016

5.2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del CGP, se decreta el interrogatorio de parte del señor **MAURICIO ESPEJO** quien debe asistir en la fecha que se fijará para la audiencia de pruebas.

5.3 DE OFICIO

Se le pregunta al apoderado de la parte actora si conoce a qué fondo de pensiones se encuentra afiliado el actor. Quien manifiesta que desconoce la información.

Oficiese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que alleguen el expediente administrativo del señor MAURICIO ESPEJO identificado con C.C. 93.456.026 en donde consten los montos y los meses sobre los cuales hizo cotizaciones al sistema de seguridad social del 2010 al 2016.

Se requiere a la parte actora para que si no es COLPENSIONES el fondo al que se encuentra afiliado el demandante lo informe al despacho.

La presente decisión se notifica en estrados, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante:
- La parte demandada Municipio de Ambalema: sin observaciones
- La parte demandada Personería de Ambalema: sin observaciones
- Ministerio Público:

CONSTANCIAS

Se fija la hora de las 9:00 a.m del 26 de marzo de 2020, para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:35 de la mañana del día 26 de noviembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES


GUSTAVO ADOLFO RONDÓN RONDÓN
Apoderado municipio de Ambalema – Tolima


JESSICA ALEJANDRA PEREZ MURILLO
Apoderada Personería Municipal de Ambalema